

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANGENCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Toledo adquiera por gestión directa de la Casa H. Grussonverk un molino de muelas verticales con sus respetos, accesorios y transmisión intermediaria con el motor, por el precio de 19.100 marcos, equivalentes á 23.875 pesetas, sin contar los gastos de transporte, derechos de Aduana y demás que se originen hasta la llegada á su destino, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Gárate y Barrenechea, actual Profesor supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Vitoria, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Pedro Gárate y Barrenechea.*

Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Idem de Licenciado en la misma Facultad.

Propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Matemáticas.

Auxiliar de cátedra vacante de Física y Química, durante dos años.

Auxiliar de la Sección de Ciencias en los Institutos de Santander y Vitoria de 1875 á 1879.

Supernumerario de la misma Sección en el de Vitoria desde 13 de Diciembre de 1879.

Acredita nueve cursos de explicación de cátedras correspondientes á la Sección de Ciencias.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Manuel Landa y Josefa Arzamendi, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 15 de Octubre de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Manuel Landa y Josefa Arzamendi, en instancia presentada en 24 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, ni poseían bienes, ni satisfacían contribución de ninguna clase:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Santiago Landa Arzamendi, que falleció en acción de guerra en 26 de Septiembre de 1873, se expidió la Real Orden de 15 de Octubre de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 23 de Junio de 1885, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la suplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza, y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 24 de Septiembre de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 12 de Junio de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Manuel Landa y Josefa Arzamendi no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 24 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 15 de Octubre de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Drección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 43.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

## Estados Unidos de Colombia.

221. PIEDRAS EN EL PUERTO BUENAVENTURA Y EN LA BAHÍA MAGDALENA. (A. a. N., núm. 30/178. Parts, 1886.) El Comandante del vapor *Retrieveer*, afecto al servicio telegráfico, dice que hay una piedra con 3m,6 de agua en bajamar, en la entrada del puerto Buenaventura en las marcaciones siguientes: punta *Basan* al N. 54° E. á 1,1 milla; punta *Soldado* al N. 61° 30' E.

Situación: 3° 48' 50" N. y 70° 59' 27" O.

En la entrada de la bahía Magdalena hay otra piedra en que rompe la mar, en las marcaciones siguientes: la casa del cable en la punta *Magdalena* al N. 39° O. á 1,2 millas; la isla *Palmas* (extremidad N.) al N. 87° O.

Situación: 3° 54' N. y 71° 8' O.

Carta núm. 541 de la sección VII.

## ISLAS BRITÁNICAS

## Inglaterra (costa E.).

222. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL DEL DUQUE DE EDIMBURGO, EN LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. a. N., número 31/179. Parts, 1887.) Tres son las nuevas boyas que se han puesto en el canal del Duque de Edimburgo para analizar el crecimiento de un banco (véase *Aviso núm. 190 de 1886*), que se llaman *Shingles Patch*, y llevan los números del 1 al 3 en el sentido de la corriente del flujo, estando al E. del banco. La núm. 1 es plana, pintada á bandas verticales blancas y negras, con asta y jaula encima; está á 9m,1 de agua en bajamar

de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya S. *Longsand* al N. 87° E. á 1,8 millas; la boya SO. *Longsand* al N. 3° E. á 0,5 de milla; la boya E. *Longsand* (nueva situación) al S. 45° E. á 1 milla; la boya núm. 2 es plana ajedrezada blanca y negra, en 9m,1 de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya SO. *Longsand* al N. 76° E. á 0,5 de milla; la boya *Shingles Patch* núm. 1 (la precedente), al S. 45° E. á 0,6 de milla; la boya núm. 3 es plana, pintada á bandas verticales blancas y negras, está en 10 metros de agua, en las marcaciones siguientes: la boya *Shingles Patch*, núm. 2, al S. 67° 30' E. á 0,5 de milla; la boya O. *Mid Longsand* al N. 14° O. á 0,7 de milla; la boya NE. *Shingles* al N. 84° E. á 0,7 de milla.

Cuando el tiempo lo permita, se correrá la boya E. *Shingles* 4,5 cables al N. 62° E.; quedará en 11 metros de agua y se marcará desde ella la valiza *Shingles*, enfilada con la *Pansand* al S. 62° O., y la boya S. *Longsand* al N. 56° E. á 1,4 millas. Se ha quitado en definitiva la boya NE. *Mid Shingles*.

Carta núm. 558 de la sección II.

### Irlanda (costa S.).

223. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA SHERKIN (Puerto Baltimore). (A. a. N., núm. 31/180. Paris, 1888.) En el faro Sherkin, en la parte O. de la entrada del puerto de Baltimore, se ha puesto una señal de niebla, que es una campana que tocará cada diez segundos.

Situación: 51° 28' 20" N. y 3° 11' 27" O.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B., pág. 138, y carta número 62 de la sección II.

### Costa Este.

224. VALIZAMIENTO DE LA PUNTA SANDY EN LA ENTRADA DE LOUGH LARNE. (A. a. N., núm. 31/181. Paris, 1888.) En la punta Sandy, parte O. de la entrada de *Lough Larne*, se ha puesto una valiza de mampostería de forma circular de 27m,5 de alta en las marcaciones siguientes: el faro de Larne al S. 58° E. á 2,7 cables; el extremo N. de la punta *Barr* al N. 66° E.

Situación: 54° 51' 15" N. y 0° 24' 33" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

### AUSTRALIA

#### Costa Este.

225. NO EXISTENCIA DE VARIOS BAJOS AL NE. DE LAS ISLAS PALM. (A. a. N., núm. 31/182. Paris, 1888.) El Comandante del buque hidrográfico *Paluma* ha buscado inútilmente los siguientes bajos:

El bajo *Zebra*, señalado en 1836 en 18° 31' 40" S. y 152° 50' 48" E. El de situación dudosa á 5,5 millas al S. 65° 30' E. de la cima de la isla *Palm* del N. en 18° 33' 40" S. y 152° 49' 30" E. El, también dudoso, á 12,5 millas al N. 86° 30' E. de la misma cima, señalado en 1821 en 18° 32' S. y 152° 57' E.

La sonda no acusó nada en estos sitios, ni aun la vista desde la cima de la isla *Orpheus*, á pesar de verse el arrecife *Bramble*.

Los vapores de la *British India Company*, que pasan constantemente por estos sitios, ni los pescadores de balate, tienen noticia de estos bajos, que los buscaron inútilmente en 1848 y 1867 Comandantes de buques ingleses, por lo que han sido borrados de las cartas del Almirantazgo.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público.

El día 30 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Lumbier, en la provincia de Navarra, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital civil de la expresada villa, una res de ganado mular que le ha sido donada para dicho fin; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención cedidas, y de cuya cesión se ha tomado razón en esta Dirección en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

11.898 5.030. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. Francisco Barbe por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de los explosivos al nitrato de amoníaco.

12.012 4.922. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Septiembre de 1885 á Mr. William Mather por un aparato para blanquear fibras ó telas vegetales.

12.014 4.998. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 5 de Octubre de 1885 á D. George Downice por mejoras en el procedimiento para evitar la formación de escamas ó incrustaciones en las paredes interiores de las calderas de vapor, y su desaparición ó destrucción después de formadas.

12.018 5.117. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 3 de Noviembre de 1885 á D. Torcuato Luca de Tena por un procedimiento perfeccionado para la obtención de la harina jabonosa, propia para el lavado económico de toda clase de ropas y otros usos.

12.020 5.134. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 á Mr. Charles Tellier por un aparato para utilizar el calor solar ú otros orígenes de calor perdido.

12.027 5.155. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 3 de Noviembre de 1885 á D. Eugenio Schergen por un aparato ó bomba rotativa, propia para la elevación y la compresión de los fluidos para la acumulación de la fuerza del viento y de las mareas, y en general para comunicar el movimiento.

12.028 5.172. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á Mr. André Core por procedimiento de carga y descarga automáticas de las retortas de gas y otras.

12.031 5.188. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 por mejoras en los cartuchos para armas pequeñas y cañones.

12.035 5.296. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 7 de Enero de 1886 á Mr. Baldwin por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.

12.036 6.270. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 5 de Octubre de 1886 á D. Emilio Meneses y Miguel por un resultado ó producto industrial consistente en una aleación de bronce que se describen en la Memoria adjunta.

12.037 6.304. Por acuerdo de 25 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 5 de Noviembre de 1886 á D. Ramón Cortina y Beltrán y D. Juan Mestre y Mora, por la fabricación de telas para la encuadernación de libros.

12.041 7.023. Por acuerdo de 22 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Agosto de 1887 á D. Juan Molet por una caja nueva para fósforos, llamada *area de Noé*.

12.043 3.805. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 29 de Marzo de 1884 á D. Francisco Barbé por un procedimiento químico para la producción y la aplicación industrial de un nuevo fosfato de cal sólido no deliquescente y enteramente soluble en el agua.

12.044 4.900. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 24 de Agosto de 1885 á The Primary Battery Company por mejoras en la producción de materiales propios para la construcción de elementos para pilas ó baterías voltaicas.

12.045 7.196. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Agosto de 1887 á D. Tadeo Farrán y Juvé por un nuevo producto industrial denominado tejido de caña.

12.046 5.272. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 22 de Diciembre de 1885 á Mr. Thorsten Nordenfelt por perfeccionamientos realizados para medir las distancias en el mar.

12.047 4.869. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Noviembre de 1885 á Mr. Jean Pierre Servé por nuevos tubos metálicos de todas clases para calderas.

12.048 5.113. Por acuerdo de 10 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Noviembre de 1885 á Mr. Louis Lefranc por un procedimiento para extraer el azúcar de los jugos, jarabes y mieles de los ingenios, refinerías y fábricas de azúcar.

12.049 5.029. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. Luis Jaime Enrique Cellierier por un procedimiento para obtener la fotografía al carbón, impresionada en colores.

12.050 4.945. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Septiembre de 1885 á los Sres. D. Juan Guillermo Sbater y D. Guillermo Stevens por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para tratar las aguas fecales ú otras materias líquidas ó semilíquidas en putrefacción ó corruptibles, por medio del clorhidrato de alumina, previa y especialmente preparado para dicho tratamiento.

12.051 4.895. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Septiembre de 1885 á la Compagnie Industrielle des Proudes por mejoras en las máquinas para producir el frío.

12.052 5.348. Por acuerdo de 22 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 24 de Febrero de 1886 á la Sociedad Cizmendi y Compañía por un procedimiento para fabricar lejía.

12.053 5.694. Por acuerdo de 21 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á los Sres. Pierron Dehaitre por perfeccionamientos introducidos en los aparatos en que se fabrica el gas para la calefacción.

12.054 6.871. Por acuerdo de 21 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 25 de Junio de 1887 á D. José Tonijuan y Berges por unas pastas para sopa, elaboradas con amasijo, conteniendo una adición de gluten en cantidad variable, hasta un máximo de 70 por 100 del peso total de la masa.

12.055 5.298. Por acuerdo de 17 de Febrero de 1888 se de-

clara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Enero de 1886 á D. León Duhamel por un procedimiento para multiplicar los esfuerzos de tracción en el arrastre de vehículos, ejerciéndola directamente sobre el juego trasero de los mismos.

12.056 5.589. Por acuerdo de 17 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 25 de Mayo de 1886 á D. Manuel Elizalde y Arriaga por una segadora mecánica, cuyo carácter distintivo consiste en la simplificación de sus órganos mecánicos.

12.057 6.927. Por acuerdo de 16 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 30 de Mayo de 1887 á la Sociedad anónima La Progresiva por un procedimiento de fabricación de ladrillos hidráulicos con cemento y colores, por medio de presión en prensas hidráulicas.

12.058 6.928. Por acuerdo de 16 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 30 de Mayo de 1887 á la Sociedad anónima La Progresiva por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y colores por medio de presión en prensas hidráulicas.

12.059 5.264. Por acuerdo de 17 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Roberto Adams por perfeccionamientos introducidos en los resortes cierra puertas y en los reguladores destinados á moderar su acción.

(Se continuará.)

#### Escuela central de Gimnástica.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la validez de los estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera decena del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de esta Escuela central de Gimnástica las solicitudes de examen de alumnos libres, las cuales deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes requisitos reglamentarios:

1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de veinticinco los alumnos, y las de quince y veinte años respectivamente las alumnas.

2.º Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.

3.º Tener aprobados los estudios de instrucción primaria superior.

4.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno.

El reconocimiento facultativo con que ha de ser apreciada la aptitud física prescrita por el reglamento para la admisión de los alumnos, se efectuará el mismo día que éstos presenten sus solicitudes, de cuatro á cinco de la tarde.

Madrid 25 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Delegado Regio, Director, Alejandro San Martín.—El Secretario, Alfredo Serrano Fatigati.

#### Escuela especial de Ingenieros de Minas.

##### Exámenes de ingreso.

Con arreglo á lo dispuesto en la precripción 4.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, y en el art. 9.º de la Real orden de 7 de Octubre siguiente, podrán examinarse en esta Escuela en los meses de Junio y Septiembre próximos los que en 1.º de Octubre de 1886 tenían aprobada alguna de las asignaturas del curso preparatorio, y los que en dicha época habían aprobado todas las asignaturas necesarias para ingresar en el citado curso.

Madrid 24 de Abril de 1888.—El Director, Luis de la Es-

#### Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

El Banco Hipotecario de España, por D. Esteban Gorostiaga, de San Bartolomé de la Torre (Huelva), ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100:

21 cédulas números 83.589 á 83.602, 98.210 á 98.216.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—Por el Banco Hipotecario, el Secretario, Arturo Martín Puente.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, B. Reñigo. X—1719

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nómbre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Medina Campo..	Giraldo.—Hotel Inglés, Lobo, 10 (ausente).
Leganes.....	Comandante Brul.—Belén, 22 (ausente).
Barcelona.....	Antonia de Pages.—Atocha, 34, tienda.
Paris.....	Reynier Pour Grincour.—Paseo de Recoletos.
Chinchilla.....	Rafael Mazá.—Alfonso XII, núm. 15, segundo izquiera.
Alicante.....	Marcial González.—Claudio Coello.
Vitoria.....	Josefa Agullo.—Pelayo, tercero.
Mondónedo....	Jesús Sánchez.—Cruz Verde, 45, tercero.
Ferrol.....	Julio Meras.—Serrano, 37, principal derecha.
Cádiz.....	Javier Burgos.—Serrano, 38 (ausente).
	<i>Norte.</i>
Gerona.....	Ortiz Zugasti.—Calle Palma Alta.
Barcelona.....	Valentín Gómez.—San Joaquín, 7.
	<i>Sur.</i>
Sepúlveda.....	Basilisa Sanz.—Santa Isabel, 23.
	<i>Noroeste.</i>
Santiago.....	Arturo Chosiol.—Cuartel Montaña.

Madrid 26 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravíos varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, correspondiente á los pueblos que á continuación se expresan y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta Administración por aquél concepto, se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en estas oficinas en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

NÚMERO DE		Pueblo á que pertenece.	Fecha de la carta de pago.	Capital. Rs. Cént.
Entrada.	Registro			
»	»	Piqueras.....	23 Octubre 1861.....	1.714'67
»	»	Idem.....	23 id. id.....	1.200
396	226	Idem.....	15 Noviembre 1862.....	1.200
»	»	Idem.....	15 id. id.....	1.714'67
513	948	Idem.....	23 id. 1863.....	1.200
513	949	Idem.....	23 id. id.....	1.714'67
246	3.319	Idem.....	23 Diciembre 1865.....	1.200
»	»	Idem.....	23 id. id.....	1.714'67
265	3.320	Idem.....	23 id. id.....	1.714'67
265	4.613	Idem.....	23 Febrero 1867.....	1.714'67
265	4.614	Idem.....	23 id. id.....	1.200
224	5.562	Idem.....	14 Diciembre id.....	1.200
224	5.563	Idem.....	14 id. id.....	1.714'67
»	»	Loranca del Campo.....	31 Octubre 1861.....	914'67
»	»	Idem.....	30 Noviembre id.....	186'67
»	»	Idem.....	14 Diciembre id.....	60
196	87	Idem.....	16 Mayo 1862.....	52'62
384	219	Idem.....	31 Octubre id.....	914'67
252	454	Idem.....	8 Junio 1863.....	54'67
513	952	Idem.....	23 Noviembre id.....	914'67
528	969	Idem.....	30 id. id.....	186'67
613	1.129	Idem.....	31 Diciembre id.....	60
125	2.079	Idem.....	23 Noviembre 1864.....	186'67
128	2.117	Idem.....	30 id. id.....	914'67
159	2.239	Idem.....	23 Diciembre id.....	60
191	3.172	Idem.....	15 Noviembre 1865.....	914'67
253	3.345	Idem.....	30 Diciembre id.....	60
285	3.426	Idem.....	23 Enero 1866.....	186'67
182	4.301	Idem.....	30 Noviembre id.....	914'67
265	4.611	Idem.....	23 Febrero 1867.....	186'67
201	5.454	Idem.....	23 Noviembre id.....	914'67
231	5.581	Idem.....	23 Diciembre id.....	60
556	6.103	Idem.....	23 Junio 1868.....	54'07
»	»	Iniesta.....	6 Mayo 1861.....	102'67
»	»	Idem.....	11 id. id.....	97'57
»	»	Idem.....	8 Junio id.....	320
»	»	Idem.....	15 id. id.....	253'33
»	»	Idem.....	22 id. id.....	1.601'33
»	»	Idem.....	22 id. id.....	106'67
»	»	Idem.....	22 id. id.....	40
»	»	Idem.....	8 Julio.....	533'33
»	»	Idem.....	8 id. id.....	586'67
»	»	Idem.....	2 Diciembre id.....	160'09
»	»	Idem.....	14 id. id.....	1.600
8	5	Idem.....	15 Enero 1862.....	800
24	16	Idem.....	31 id. id.....	628'80
43	31	Idem.....	15 Febrero id.....	144
49	34	Idem.....	23 id. id.....	90'67
69	52	Idem.....	15 Marzo id.....	26'67
82	55	Idem.....	22 id. id.....	13'33
100	59	Idem.....	31 id. id.....	66'67
205	93	Idem.....	23 Mayo id.....	1.601'33
232	108	Idem.....	7 Junio id.....	106'37
232	108	Idem.....	7 id. id.....	101'33
232	108	Idem.....	7 id. id.....	320
247	120	Idem.....	23 id. id.....	106'67
247	120	Idem.....	23 id. id.....	253'33
261	131	Idem.....	30 id. id.....	40
271	140	Idem.....	8 Julio id.....	586'67
271	140	Idem.....	8 id. id.....	533'33
384	219	Idem.....	31 Octubre id.....	205'33
389	220	Idem.....	4 Noviembre id.....	26'57
390	221	Idem.....	4 id. id.....	30'80
404	231	Idem.....	20 id. id.....	156'57
412	233	Idem.....	22 id. id.....	1.600
424	243	Idem.....	27 id. id.....	51'33
11	25	Idem.....	15 Enero 1863.....	13'33
24	59	Idem.....	27 id. id.....	46'20
25	60	Idem.....	27 id. id.....	33'37
26	61	Idem.....	27 id. id.....	20'53
30	66	Idem.....	31 id. id.....	161'33
40	109	Idem.....	7 Febrero id.....	268'80
45	123	Idem.....	14 id. id.....	800
64	150	Idem.....	23 id. id.....	90'67
78	201	Idem.....	7 Marzo id.....	144
82	217	Idem.....	23 id. id.....	67'20
99	262	Idem.....	14 Abril id.....	26'67
105	270	Idem.....	15 id. id.....	66'67
166	311	Idem.....	23 id. id.....	106'67
240	418	Idem.....	30 Mayo id.....	410'67
252	429	Idem.....	8 Junio id.....	1.601'33
252	456	Idem.....	8 id. id.....	106'67
252	463	Idem.....	8 id. id.....	101'33
275	491	Idem.....	23 id. id.....	40
292	564	Idem.....	15 Julio id.....	253'33
303	568	Idem.....	23 id. id.....	320
303	569	Idem.....	23 id. id.....	586'67
303	570	Idem.....	23 id. id.....	533'33
363	666	Idem.....	22 Agosto id.....	293'33
513	962	Idem.....	21 Noviembre id.....	32
513	963	Idem.....	21 id. id.....	27'60
541	1.008	Idem.....	7 Diciembre id.....	1.600
541	1.013	Idem.....	7 id. id.....	162'67
15	1.170	Idem.....	9 Enero 1864.....	53'33
10	1.181	Idem.....	15 id. id.....	21'33
10	1.182	Idem.....	15 id. id.....	34'67
32	1.246	Idem.....	8 Febrero id.....	800
32	1.257	Idem.....	8 id. id.....	161'33
44	1.279	Idem.....	15 id. id.....	268'80
44	1.285	Idem.....	15 id. id.....	90'67
55	1.296	Idem.....	23 id. id.....	13'33
63	1.320	Idem.....	29 id. id.....	48
63	1.321	Idem.....	29 id. id.....	144
152	1.448	Idem.....	5 Abril id.....	27'67
161	1.480	Idem.....	8 id. id.....	66'67
237	1.570	Idem.....	14 Mayo id.....	1.601'33

NÚMERO DE		Pueblo á que pertenece.	Fecha de la carta de pago.	Capital. Rs. Cént.
Entrada.	Registro			
237	1.574	Iniesta.....	14 Iniesta.....	106'67
237	1.585	Idem.....	14 id. id.....	106'67
363	1.665	Idem.....	23 Junio id.....	101'33
363	1.677	Idem.....	23 id. id.....	426'67
374	1.709	Idem.....	30 id. id.....	320
374	1.711	Idem.....	30 id. id.....	253'33
7	1.724	Idem.....	8 Julio id.....	40
46	1.866	Idem.....	30 Agosto id.....	586'67
47	1.867	Idem.....	30 id. id.....	533'33
128	2.097	Idem.....	30 Noviembre id.....	32
128	2.098	Idem.....	30 id. id.....	27'60
128	2.112	Idem.....	30 id. id.....	1.600
159	2.229	Idem.....	23 Diciembre id.....	162'67
176	2.260	Idem.....	31 id. id.....	53'33
182	2.271	Idem.....	7 Enero 1865.....	34'67
182	2.272	Idem.....	7 id. id.....	21'33
201	2.278	Idem.....	14 id. id.....	144
221	2.369	Idem.....	31 id. id.....	268'80
227	2.381	Idem.....	8 Febrero id.....	800
251	2.421	Idem.....	15 id. id.....	43'33
251	2.422	Idem.....	15 id. id.....	90'67
251	2.423	Idem.....	15 id. id.....	161'33
307	2.524	Idem.....	15 Marzo id.....	26'67
313	2.52	Idem.....	23 id. id.....	66'67
320	2.550	Idem.....	31 id. id.....	1.601'33
338	2.595	Idem.....	18 Abril id.....	48
410	2.703	Idem.....	31 Mayo id.....	106'67
410	2.704	Idem.....	31 id. id.....	106'67
421	2.727	Idem.....	8 Junio id.....	101'33
466	2.766	Idem.....	23 id. id.....	40
992	2.775	Idem.....	30 id. id.....	253'33
992	2.776	Idem.....	30 id. id.....	586'67
992	2.777	Idem.....	30 id. id.....	533'33
992	2.778	Idem.....	30 id. id.....	426'67
42	2.863	Idem.....	31 Julio id.....	32
191	3.174	Idem.....	15 Noviembre id.....	32
191	3.175	Idem.....	15 id. id.....	27'60
235	3.303	Idem.....	15 Diciembre id.....	1.600
246	3.326	Idem.....	23 id. id.....	162'67
297	3.458	Idem.....	31 Enero 1866.....	53'33
299	3.468	Idem.....	31 id. id.....	161'33
332	3.518	Idem.....	20 Febrero id.....	800
332	3.519	Idem.....	20 id. id.....	21'33
332	3.520	Idem.....	20 id. id.....	34'67
332	3.523	Idem.....	20 id. id.....	48
347	3.544	Idem.....	2 Marzo id.....	161'33
348	3.545	Idem.....	2 id. id.....	161'33
373	3.561	Idem.....	8 id. id.....	90'67
374	3.572	Idem.....	8 id. id.....	13'33
374	3.574	Idem.....	8 id. id.....	268'80
382	3.615	Idem.....	15 id. id.....	144
410	3.668	Idem.....	7 Abril id.....	26'67
430	3.702	Idem.....	23 id. id.....	66'67
483	3.797	Idem.....	30 Mayo id.....	106'67
483	3.804	Idem.....	30 id. id.....	40
490	3.818	Idem.....	8 Junio id.....	106'67
490	3.829	Idem.....	8 id. id.....	101'33
542	3.893	Idem.....	30 id. id.....	253'33
19	3.905	Idem.....	7 Julio id.....	320
20	3.911	Idem.....	7 id. id.....	586'67
20	3.912	Idem.....	7 id. id.....	533'33
20	3.914	Idem.....	7 id. id.....	1.601'33
44	3.980	Idem.....	31 id. id.....	426'67
186	4.315	Idem.....	7 Diciembre id.....	1.600
186	4.338	Idem.....	7 id. id.....	162'67
198	4.365	Idem.....	15 id. id.....	27'60
198	4.366	Idem.....	15 id. id.....	32
206	4.457	Idem.....	31 id. id.....	53'33
241	4.547	Idem.....	31 Enero 1867.....	13'33
252	4.787	Idem.....	15 Febrero id.....	800
252	4.789	Idem.....	15 id. id.....	268'80
252	4.790	Idem.....	15 id. id.....	90'67
282	4.675	Idem.....	8 Marzo id.....	21'33
282	4.676	Idem.....	8 id. id.....	34'67
282	4.679	Idem.....	8 id. id.....	48
282	4.680	Idem.....	8 id. id.....	144
282	4.682	Idem.....	8 id. id.....	161'33
292	4.715	Idem.....	15 id. id.....	26'67
414	4.944	Idem.....	8 Junio id.....	40
414	4.945	Idem.....	8 id. id.....	101'33
414	4.948	Idem.....	8 id. id.....	106'67
414	4.956	Idem.....	8 id. id.....	1.601'33
419	4.993	Idem.....	15 id. id.....	106'67
433	5.017	Idem.....	28 id. id.....	320
433	5.018	Idem.....	28 id. id.....	586'67
433	5.019	Idem.....	28 id. id.....	533'33
333	5.020	Idem.....	28 id. id.....	42'67
13	5.031	Idem.....	8 Julio id.....	426'67
13	5.032	Idem.....	8 id. id.....	253'33
186	5.404	Idem.....	8 Noviembre id.....	32
186	5.405	Idem.....	8 id. id.....	27'60
201	5.450	Idem.....	23 id. id.....	162'67
222	5.510	Idem.....	7 Diciembre id.....	1.600
271	5.684	Idem.....	31 Enero 1868.....	53'33
273	5.700	Idem.....	31 id. id.....	21'33
273	5.701	Idem.....	31 id. id.....	34'67
273	5.703	Idem.....	31 id. id.....	144
273	5.704	Idem.....	31 id. id.....	13'33
285	5.731	Idem.....	8 Febrero id.....	800
292	5.745	Idem.....	17 id. id.....	268'80
299	5.776	Idem.....	24 id. id.....	48
330	5.819	Idem.....	7 Marzo id.....	90'67
330	5.828	Idem.....	7 id. id.....	26'67
337	5.883	Idem.....	31 id. id.....	66'67
513	6.020	Idem.....	23 Mayo id.....	106'67
513	6.021	Idem.....	23 id. id.....	101'33
519	6.045	Idem.....	30 id. id.....	40
556	6.098	Idem.....	23 Junio id.....	106'67
556	6.109	Idem.....	23 id. id.....	1.601'33
556	6.112	Idem.....	23 id. id.....	533'33
556	6.135	Idem.....	30 id. id.....	426'67
30	6.183	Idem.....	23 Julio id.....	253'33
50	6.239	Idem.....	8 Agosto id.....	586'67
50	6.240	Idem.....	8 id. id.....	320

Cuenca 23 de Abril de 1888.—El Interventor, Felipe Roselló.

615—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Lérida.

Debiendo tener lugar el día 29 de Mayo próximo, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el arriendo del

balneario de Caldas de Bohí, bajo el tipo de 1.750 pesetas, á continuación se insertan las condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Lérida 25 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta, por 1 temporada oficial de 1888, del balneario de Caldas de Bohí y fincas que le pertenecen.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el día 29

de Mayo de 1888, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é Impuestos y Notario de esta capital.

2.ª Es objeto de arriendo el derecho á utilizar y explotar el edificio del balneario de Caldas de Bohí en término de Barruera, lo mismo que las aguas minero medicinales de todos sus manantiales, las fincas rústicas anexas al mismo y que le pertenecen, y tienen de cabida próximamente 80 jornales; por último, el derecho de aleñar en su bosque sólo para consumo del establecimiento.

3.ª El arrendatario se hará cargo, para utilizarlos, de todos los enseres, mobiliario y ropas existentes en el establecimiento, recibiendo bajo inventario, y quedando obligado á la conservación y reposición en su caso de lo que se le entregue, y terminado el arriendo á la devolución con las mismas formalidades de todo lo recibido.

4.ª El arrendatario, al tiempo de hacerse entrega de lo relacionado, habrá de presentar en el establecimiento para atenciones del servicio público, y de su propiedad particular, los objetos siguientes:

- Cuarenta servilletas de hilo.
- Seis manteles de hilo.
- Cuarenta cubiertos completos de metal blanco.
- Cuarenta ídem id. de madera.
- Veinte toallas.
- Treinta mantas de lana.
- Treinta de algodón.
- Treinta sábanas de retor.

Estos artículos, como de su propiedad, los podrá retirar al cesar el contrato.

5.ª El tiempo de duración del contrato será desde 1.º de Julio del actual año hasta 30 de Junio de 1889, y el establecimiento balneario estará abierto desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

6.ª La cantidad importe del arriendo, y que está el arrendatario obligado á satisfacer á la Hacienda, es la de 1.500 pesetas y 250 pesetas por las fincas rústicas que le corresponden.

7.ª El pago de dichas cantidades se efectuará en la forma siguiente: las 1.500 pesetas en los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre por partes iguales y por mensualidades anticipadas de 500 cada mes, y las 250 de las fincas rústicas por mensualidades anticipadas durante el ejercicio de 1888-89.

8.ª El arrendatario se ajustará estrictamente en la exacción de los derechos por el uso de aprovechamiento de aguas y baños medicinales y de habitaciones por la tarifa que obra en el expediente de arriendo, que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos. El cultivo y beneficio de las fincas rústicas las hará á uso de buen labrador, sin que le sea permitido arrancar, cortar ni mondar árboles, sino que sólo podrá cortar leñas á raíz de tierra para los usos del establecimiento.

9.ª Son de cuenta del arrendatario los pagos de la contribución industrial que le corresponda, y el de consumos por el establecimiento, según el número de concurrentes.

10.ª Está obligado á admitir durante la temporada oficial de baños, sin estipendio alguno, á los pobres de solemnidad, que acrediten serlo, así como á facilitarles el uso de aguas en la forma que les sean preceptuadas por el Director facultativo del establecimiento. Al efecto primeramente indicado les facilitará local correspondiente.

11.ª Estará obligado á cumplir todos aquellos deberes que el Director facultativo crea conveniente dictar, respecto del régimen interior del balneario y de las condiciones de los alimentos que en la fonda del mismo se sirvan.

12.ª Para tomar parte en la subasta es preciso, al hacer las proposiciones, presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pliego abierto, conteniendo la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber depositado en esta Tesorería ó en cualquiera otra de las Delegaciones de Hacienda el importe del 10 por 100 de la subasta. En pliego separado y cerrado harán las proposiciones con arreglo al adjunto modelo, con la expresión clara y terminante de comprometerse á aceptar todas las condiciones de este pliego.

13.ª La apertura del pliego se verificará á las doce en punto. Si en este acto resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los licitadores por espacio de quince minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor. Para los efectos de esta condición se previene que las pujas verbales sólo podrán hacerse por los autores de las proposiciones ó por personas autorizadas en forma, la cual, si resulta insolvente será responsable de los perjuicios que á la Hacienda se irroguen.

14.ª La adjudicación del arriendo no será firme hasta que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se haya aprobado.

15.ª El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda el arrendatario obtener rebaja ni indemnización alguna.

16.ª La persona á cuyo favor quede el servicio del balneario de Caldas de Bohí, antes de otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, tendrá que constituir en esta Tesorería el depósito de 15 por 100 del importe de la adjudicación, y á la vez por separado el de 200 pesetas para responder del valor del mobiliario y efectos del establecimiento. Queda así mismo obligado al pago de la inserción de anuncios en la GACETA y *Boletín oficial*.

17.ª La responsabilidad en que puede incurrir el arrendatario por falta de cumplimiento en alguna de estas condiciones se harán efectivas con el importe de los depósitos constituidos por el mismo, quedando además obligado á la Hacienda con todos sus bienes, derechos y acciones.

En igual forma se procederá si en el día 5 de cada mes no hubiere verificado el ingreso de la cantidad que le corresponde.

18.ª Terminado el acto de la subasta serán devueltos á los proponentes los depósitos que para hacer postura en ella hubiesen constituido.

Lérida 23 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José M. Ortiz de Pinedo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según acredita la cédula personal presentada, previo depósito verificado de..... pesetas, solicita le sea concedido en arriendo el establecimiento balneario de Caldas de Bohí y sus tierras, con arreglo al pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales, por tiempo de un año, y ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 620—S

#### Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 257 Domingo González.—Barcelona.

258 Manuel Tolosa.—Albacete.

259 Eugenio del Yelmo.—Valdecañeros.

Núm. 260 Diego Lorenzo.—Totana.

261 Mariano Miralles.—Valencia.

262 Agustín Morales.—Chamartín de la Rosa.

263 José A. Quintanilla.—Toro.

264 Eduardo Lliso.—Valencia.

265 José Correa.—Valladolid.

266 Jorge Montero.—Idem.

267 Lorenza Muñoz.—Cruces.

268 Juan Pazos.—Sotelo Verde.

269 Cristóbal Camacho.—Carabanchel.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos y condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro, dentro del año económico expresado.

2.ª Estas sepulturas se denominarán especiales, de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª y de 4.ª clase, y la construcción, se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieren por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plazo general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Noviembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fuere encargando dentro del plazo que se le señale. Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuere suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al participárselo por dos veces y por escrito, no cumpliere las órdenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquél con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebren, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designe por la Inspección facultativa, y los acarrees de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados, se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones, que habrá de continuarse haciendo en dicho Cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.ª Los materiales serán de primera calidad, y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto las emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndolas de nuevo con otras de nueva calidad, á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para verificar los trabajos con la mayor seguridad, y por esto deberá ejecutar de su cuenta las entibaciones, acodamientos del terreno y demás que fuere preciso, para garantizar la vida de los operarios y de los transeúntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originar á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia. Si el contratista no tuviese condiciones legales suficientes para responder de cuanto se ha expresado, nombrará perito que las reuna, participándole así de oficio, antes de dar principio á las obras, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

9.ª La cal deberá ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las veinticuatro horas siguientes á la ser recibida en obra.

10.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11.ª El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches, ni albeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12.ª Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus Delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

13.ª En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así hasta dejarlo en rasante, y las fosas se abrirán con las dimensiones horizontales exactas que marque el replanteo. La altura á que deberán profundizarse las fosas dependerá de la clase de sepulturas y de la topografía del terreno, por lo cual en cada caso deberán profundizarse con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa.

14.ª Las tierras resultantes de los desmontes y vaciados se emplearán para rellenar las calles que rodean las manzanas de sepulturas, donde fuere necesario, ropionandolas convenientemente. Se emplearán también, si así conviniere al mejor servicio y sólo en el caso de ordenarlo los Arquitectos del Cementerio, para rellenar las fosas después de construídas éstas y revisadas por la Inspección facultativa, advirtiéndose que la que entonces se eche en las fosas no deberá tener terrones

ni apisonarse. Por último, lo sobrante se llevará á los puntos que se ordene dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre en los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos al cementerio. En la forma de verter estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa, no abonándose al contratista cantidad alguna por ninguno de los conceptos manifestados en esta condición.

15.ª Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de éstas el de cuatro metros para las comunes, y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Septiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse parcialmente ó en totalidad, y hacerse en estos dos últimos casos con espesores variables en una misma, todo según ordene la Inspección facultativa.

16.ª En las fábricas se empleará ladrillo recocho, y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 14 centímetros ó 23, según los casos; cuando el espesor sea de 14 centímetros, se colocará el ladrillo á soga, y si es de 28 centímetros, se colocará de asta. En todos los casos se dispondrán las hiladas con buenas trabas á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien fronteados y refundiendo todas las juntas.

17.ª Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, aumentando en dichos sitios el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierras entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte, no será de abono.

18.ª Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni de los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras, por lo cual el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las fábricas que no reúnan las condiciones debidas y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen serán de su cuenta sufragarlos.

19.ª Si se le ordenase abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos bajarán hasta 10 metros de la rasante que corresponda, se abrirán de forma elíptica con luces de dos metros 10 centímetros de largo y ancho de un metro de ejes, y vestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de 14 centímetros, terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña recibida con portland.

20.ª Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuvieren ejecutando, ó antes de verificar definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuela y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21.ª Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar, en unión de los contratistas de las demás obras, los pozos que existen, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fueran suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos en los terrenos exteriores del cementerio, de la propiedad del Ayuntamiento, ó las traerá á su costa empleando los medios que más le convengan.

22.ª El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas, con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

#### MEDICIÓN Y VALORACION DE LAS OBRAS.

23.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta.

Si el rematante emplease voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á los que se le hubieran prevenido, tendrá solo derecho al abono de lo que arroja la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24.ª Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en el art. 8.º de este pliego.

#### CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

25.ª Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos; es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo, con relación á cada uno de los precios, en la forma que expresa el modelo de proposición adjunto, desechándose todo pliego que no esté redactado estrictamente en este sentido.

26.ª El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se le encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 15 pesetas por día y manzana de sepulturas que no concluyere dentro del término que se le prefije.

27.ª El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios de importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28.ª El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que señala la condición 1.ª

29.ª El presente contrato se basará únicamente, como ya se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en los cuadros que al final se acompañan y que forman parte integrante de estas condiciones, quedando indefinido el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea conveniente, con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos que para este servicio tenga disponibles en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas por término medio.

30. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales de 4 de Enero de 1883.

31. Una vez terminado el plazo de la contrata, y durante los dos meses siguientes, á contar del mismo, el contratista será responsable de cualquier desperfecto ó defecto que resultare en las obras, y terminado este último plazo y cumplidas por el contratista cuantas condiciones se hallan estipuladas en este pliego, se le devolverá la fianza, previa certificación expedida por la Inspección facultativa.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Pesetas.
Metro cúbico de desmonte.....	1'93
Idem de vaciado de fosas hasta 4 metros de profundidad.....	2'61
Idem id. de pozo de 10 metros de profundidad y de sepulturas especiales de 8 metros id.....	7'87
Metro cúbico de mortero ordinario.....	13'23
Idem de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor, en citaras para sepulturas hasta 4 metros de profundidad.....	34'56
Idem id. de id. en citaras para sepultura especiales de 8 metros de profundidad y para pozos de caridad de 10 id.....	44'38
Metro superficial de losa portland de 0'14 de espesor para los suelos de las sepulturas especiales.....	9'57
Idem de losa de piedra berroqueña de planta elíptica ó rectangular y sobre lecho bombeado, labrada, escrita, espesor de 0'28, para tapas de los pozos de caridad y sepulturas especiales.....	64'69
Una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener las losas portland que forman el suelo ó separación vertical en las sepulturas especiales...	3'99

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Mayo de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excelesísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de una fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas, que se establece sólo para conocimiento del importe de la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 10, art. 5.º del presupuesto de gastos de 1888 á 89.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios unitarios del presupuesto y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto

se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Sres. Arquitectos Directores de las obras del Cementerio del Este, visitada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de sepulturas en el Cementerio del Este durante el año económico de 1888 á 89, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarle á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aqui la proposición marcando el tanto por ciento de baja sobre los precios unitarios del presupuesto, que deberá ser el mismo para todos los precios.)

Madrid..... de..... de 188

(Firma del proponente.)

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Vacantes las Escuelas públicas municipales de niñas, número 23, situada en la calle de la Luna, núm. 27, y la número 24 del puente de Segovia, se abre concurso de traslado por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que las Maestras de las demás Escuelas públicas de esta Corte que deseen el traslado á las mismas puedan presentar, dentro de dicho término, en la Secretaría general de esta Junta municipal la instancia y cédula personal correspondiente.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Presidente delegado, A. G. Amor.—El Secretario general, M. Bravo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Zamora existe vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zamora, en la Secretaría del referido Juzgado.

Valladolid 20 de Abril de 1888.—Rafael Bermejo.

J—2354

VALENCIA

En la causa seguida contra Juan Ripoll y Borrás, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Palma de Mallorca, sobre hurto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, dictó sentencia de 21 de Junio de 1884, que fué declarada firme en 1.º de Julio del mismo año, y su fallo es como sigue:

«Fallamos condenando á Juan Ripoll Borrás en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante la condena, restitución del reloj y cadena resultantes á Fernando Lleonart y Aguilar, á quien serán entregados, y en las costas, siendo de abono noventa y dos días, mitad del tiempo que está preso; en cuya virtud, y estando con exceso cumplido de la pena que en esta sentencia se le impone, póngasele desde luego en libertad, á cuyo fin espídense el correspondiente mandamiento al Alcalde de las cárceles Torres de Serranos.

Y aprobamos el auto de insolvencia de 19 de Febrero último.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Facundo Cortadella.—Francisco de Bas.»

Y hallándose ausente en ignorado paradero el procesado Juan Ripoll y Borrás, se ha acordado que se notifique la sentencia por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y para ello libro y firmo la presente en Valencia á 17 de Abril de 1888.—José Pamblanco. J—2316

Audiencias de lo criminal.

LEON

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de León.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rodríguez Ordóñez, hija de Jacinto y de Francisca, natural de Mirantes, partido de Murias de Paredes, provincia de León, de treinta y cuatro años de edad, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Tribunal á los efectos de la causa que se le sigue por injurias; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada María Rodríguez Ordóñez, pues haciéndolo así coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en León á 19 de Abril de 1888.—Maximino Rodríguez Guerrero.—F. Javier Sanz. J—2301

MURCIA

La Audiencia de lo criminal de Murcia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Andréu, hijo de Tomás y de María, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, nariz, boca y barba regulares, usa bigote, color moreno, ojos pardos; viste chaqueta y pantalón de lana color claro, faja negra, botinas y sombrero, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacer señalamiento de juicio oral en causa que con otros se le sigue por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 13 de Abril de 1888.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—Por acuerdo del Tribunal, el Vicesecretario, Pedro Pachón. J—2318

ORENSE

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Félix Buenaventura Laurido, natural y vecino de Barroso de Abión, en el partido judicial de Ribadavia, casado, propietario, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Laurido, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 18 de Abril de 1888.—Gerardo Parga.—El Secretario, Wenceslao Doral. J—2300

SAN MATEO

D. Fernando de Santa Pau y Nogués, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en causa seguida por falsedad electoral, se cita, llama y emplaza á D. Román Mañes Mollón, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Agustín y de Vicenta, natural y vecino de Alcalá de Chisvest, provincia de Castellón, Agrimensor, por haber dejado de concurrir al llamamiento judicial en el día que le estaba señalado, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, barba cerrada, sin otra particular; viste traje de americana y pantalón color ceniza, condenado por la referida causa á una pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 100 pesetas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa y á disposición de esta Sala; bajo apercibimiento que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho reo, y en caso de captura ordenen su conducción á las cárceles de esta villa y á disposición del Tribunal sentenciador.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente, sellada con el de esta Audiencia, que firmo en San Mateo á 18 de Abril de 1888.—Fernando de Santa Pau. J—2319

## SEGOVIA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva contra Antonio López Espinosa y otro por robo, aparece la siguiente requisitoria:

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha 26 del corriente, cito, llamo y emplazo á Antonio López Espinosa, natural de Sevilla, casado, destajista, vecino de Madrid, calle de los Tres Peces, núm. 7, segundo interior, cuyas señas se insertarán á continuación, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por robo de dinero y efectos á D. Félix Aguirre, vecino de Santa María de Nieva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y una vez averiguado sea puesto á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes, y conducido á la cárcel de esta capital.

Segovia 31 de Marzo de 1888.—El Presidente accidental, Alejandro Rodríguez del Valle.—El Secretario, Joaquín M. de Azagra.

## Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, con bigote, pelo y ojos castaños, y vestía cazadora de paño negro rayado, de colores, calzaba botinas negras y llevaba á la cabeza sombrero negro y hongo.

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, extiendo la presente que sello y firmo en Segovia á 18 de Abril de 1888.—Joaquín M. de Azagra. J—2320

## TALAVERA DE LA REINA

D. Pedro Delgado y García Santander, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Juana Contreras y Fernández, hija de Francisco y de María, natural de Guaro, provincia de Málaga, de estado viuda, de sesenta años de edad, de oficio sillería y cestería, sin vecindad fija, sin instrucción, estatura, nariz y boca regulares, pelo, ojos y cejas castaños, color moreno, y viste pañuelo de algodón de indiana, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, se presente en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en causa que en unión de otro se le sigue por hurto, que no ha podido tener efecto por ignorarse su actual residencia; bajo apercibimiento de que será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y judiciales y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detención, poniéndola en su caso á disposición de este Tribunal.

Dada en Talavera de la Reina á 21 de Abril de 1888.—Pedro Delgado. J—2364

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Manuel Derqui y Dalmau, Teniente de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Miguel Sánchez Caballero, hijo de José y de Antonia, de treinta y seis años, natural y vecino de los Barrios, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de elegir defensores en el proceso que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Abril de 1888.—Manuel María Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 598—M

## BARCELONA

D. José Sánchez y Seijas, Teniente del cuarto regimiento divisionario de artillería.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo, Mariano de Santos, que se hallaba en Madrid en situación de licencia ilimitada, perteneciendo al primer depósito del reclutamiento y reserva de artillería, y no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al regimiento, por la presente cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas que ocupa el citado regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 12 de Abril de 1888.—El Teniente Fiscal, José Sánchez Seijas. 599—M

D. José Sánchez Seijas, Teniente, Fiscal del cuarto regimiento divisionario de Artillería.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en averiguación del paradero del artillero segundo Mariano Santo, que se halla en situación de licencia ilimitada en esa Corte, Juzgado del Hóspicio, y debió haberse presentado á este regimiento, y habiendo sido llamado por el Sr. Coronel, primer Jefe del primer depósito de reclutamiento y reserva de Artillería, no ha sido hallado, por lo que se ruega á las Autoridades su busca, captura y remisión á esta Fiscalía.

Barcelona 12 de Abril de 1888.—José Sánchez Seijas.

## Señas del procesado Mariano Santo.

Veintidós años, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. 599—M

D. Luis Eytier y Benítez, Teniente, Fiscal del cuarto regimiento divisionario de Artillería.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente contra el artillero segundo del mismo Facundo García Aguirre, que se hallaba en esa Corte en situación de licencia ilimitada, perteneciendo al primer depósito de reclutamiento y reserva de artillería, no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al regimiento, por la presente cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas, que ocupa el citado regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 13 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal, Luis Eytier y Benítez. 600—M

## BILBAO

D. Juan Hipólito Urioste y Varela, Alférez de navío graduado, Fiscal instructor del expediente de naufragio del vapor *Nervión*.

Ignorándose el paradero de los dueños y aseguradores del cargamento que aportaba el vapor *Nervión* al ocurrir el naufragio del mismo el día 1.º de Septiembre del año último en su viaje de Newcastle á Vigo, y procediendo darles la audiencia instructiva que previene la Real orden de 14 de Septiembre de 1881, se les cita por el presente segundo edicto, para que comparezcan en esta Fiscalía en el término de veinte días, contados desde la fecha, para que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que terminado que sea dicho plazo, perderán el derecho que les asiste y se procederá á lo que haya lugar.

Bilbao 20 de Abril de 1888.—Juan H. Urioste. 596—M

## CARTAGENA

D. Isidoro Mínguez Mayo, Teniente Coronel de infantería, Sargento Mayor de esta plaza y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado voluntario para Ultramar José García Martínez, cuyo verdadero nombre es Miguel, y cuyo individuo fué presentado por la Empresa Felip en 16 de Abril de 1886, por nombre supuesto y presentación de documentos falsos para su admisión como voluntario para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Miguel García Martínez, artillero que fué del Ejército de la isla de Cuba, y que desembarcó en Cádiz como licenciado de dicho Ejército, el día 23 de Noviembre último, fijando su residencia en Cartagena, según manifestó dicho individuo al desembarcar, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Aguilas, provincia de Murcia, soltero, de veinticuatro años, su estatura un metro 657 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular; barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares: dos figuras de tatuado, una en cada antebrazo, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por nombre supuesto y presentación de documentos falsos para ser admitido como voluntario para Ultramar, presentado por la Empresa Felip en 16 de Abril del año 1886; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel García Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 15 de Abril de 1888.—Isidoro Mínguez. 602—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Hago saber que en la tarde del 29 de Noviembre último, al ser reconocida por la Guardia civil sobre asuntos del ser-

vicio la casa de Mariano Aparicio y Sánchez, vecino de Orihuela, se le encontró una canal de borrego, su peso unos tres kilos de carne, con su piel y como una libra de lana blanca, sin marca alguna, y no resultando cierto que comprase el Aparicio dicha res lanar á Roque Martínez y Cabero, de Motos, como dice, é ignorándose á quién pueda pertenecer la misma, se fijan edictos en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y en la GACETA DE MADRID á fin de que el que se considere dueño de la mencionada res acuda á este Juzgado en el término de diez días, acreditando debidamente su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dicha res.

Dado en Albarracín á 16 de Abril de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto. J—2321

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, se anuncia la venta por tercera vez en pública licitación, y sin sujeción á tipo, de un solar situado á la derecha de la carretera de Francia, comprendido dentro de la barriada de los Cuatro Caminos, que mide 4.005 metros cuadrados 97 decímetros, que fué tasado en la cantidad de 38.689 pesetas 65 céntimos; para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que sirvió de tipo para la anterior, y que los títulos de propiedad obrarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, con los que han de conformarse necesariamente, y sin que tengan derecho á exigir algunos otros.

Madrid 25 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1718

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, fecha 25 del actual, se saca á pública subasta una casa con sus dependencias, sita en esta Corte en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Tállez, número 2, cuya finca mide en su totalidad 32.342 pies y 58 décimos, de los que corresponden 3.194 pies 75 décimos á la casa, que consta de planta baja, principal y azoteas; 2.468 pies 7 décimos á más dependencias próximas, que constan de dos pisos; 1.017 pies 26 décimos á diversas construcciones de planta baja y el resto hasta el total á jardín, todo lo cual ha sido tasado en 132.168 pesetas y 48 céntimos; y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 23 de Mayo próximo, en la sala audiencia de dicho Juzgado del Oeste, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos por lo menos la suma de 13.217 pesetas, y que los títulos con que deberá conformarse el rematante, estarán de manifiesto unidos á los autos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 25 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Saiz de Aja. X—1716

## MADRID—SUR

D. Fermín Sacristán y Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del Sur de Madrid.

Hago saber que por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la fundación piadosa instituida por el Dr. D. Sancho de Moncada, hijo legítimo de D. Gaspar Sánchez Ortiz y Doña Teresa de Moncada, natural de Toledo, que falleció en esta Corte el 6 de Abril de 1644, habiendo otorgado testamento ante el Escribano Don Francisco Morales Barrenuevo en 16 de Diciembre de 1642, en el que hizo el oportuno llamamiento de parientes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo, pues así lo he acordado á instancia del Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de Doña María del Consuelo López Pintado y Agudo, que se halla en segundo grado de la línea de descendientes, sin que hayan comparecido otras personas alegando derecho á los bienes.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1888.—Fermín Sacristán.—El actuario, Antonio Ponce de León. 178—P

## ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Mariano Castillo y Soro, hijo de Maximiano y de Silveria, natural de Albalate del Arzobispo, vecino que fué de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, de veinticinco años de edad, y otros, sobre juegos prohibidos, en la que tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado

Mariano Castillo Soro y su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 17 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave.—De su orden, P. I. de D. M. Ariza, Licenciado Luis Moliner. J—2272

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente de ejecución de sentencia en causa sobre sustracción de nueve rosarios, se cita á Isaac Sabrié, vecino de Betleem (Palestina), dedicado á la venta de objetos de bisutería, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado ó dé razón de su paradero con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en dicho procedimiento y hacerle entrega de dichos rosarios; bajo apercibimiento.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—El Secretario, Manuel Sauras. J—2226

NOTICIAS OFICIALES

Banco de préstamos y depósitos de Madrid.

Número trescientos noventa y tres.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1888, ante mí Don Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma y testigos, comparecen los Sres. D. Francisco Romero y Cuyas, mayor de treinta años de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Claudio Coello, núm. 83, cuarto segundo, con cédula personal librada por el Sr. Administrador de Impuestos de la provincia en 30 de Agosto último, clase octava, núm. 271 talonario; D. Jenaro Soubrié Coxhead, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado y de la misma vecindad, con domicilio en la calle de San Marcos, núm. 33, duplicado, con cédula ídem ídem, clase novena, fecha 19 de Octubre último, núm. 1.476 talonario; D. Pedro Romero Cuyas, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial, de igual vecindad, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 31, y cédula personal ídem, fecha 5 de Julio del mismo año, clase novena, número 25 talonario, y D. Ramón Muñiz y Cambrés, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que habita calle de Ferraz, número 22, cuarto segundo, con cédula personal ídem, fecha 31 de Octubre del año anterior, clase octava, núm. 600 talonario.

Concurren á este acto, el primero como Director, y los tres últimos Consejeros de la Sociedad anónima, formada con la denominación de Banco de préstamos y depósitos, y que se constituyó en escritura núm. 376, ante el Notario de este Colegio D. Vicente Ferrer de Silva, con fecha 12 de Noviembre de 1884, con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, cuya primera copia, previo pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, se tomó razón al libro 5.º, folio 119, núm. 3.700 del Registro de comercio de esta provincia, cuyos cargos me justifican con el libro de actas de la misma vienes ejerciendo, y por las expresadas circunstancias tienen á mi juicio capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura adicional á los estatutos y condiciones de aquella, á cuyo fin manifiestan:

Que en junta celebrada por los señores accionistas de la misma, con arreglo á la convocatoria de su Consejo de administración, fecha 23 de Septiembre de 1885, anunciada en los periódicos con la debida anticipación, se propuso y aprobó la reforma de los estatutos, con arreglo á la convocatoria, y se aprobaron los siguientes:

El art. 2.º de los estatutos consignado en la escritura social, quedó reformado del modo siguiente:

La Sociedad prestará sobre resguardos de préstamos del Monte de Piedad, alhajas, muebles, fondos públicos y comerciales. Admitirá depósitos á plazos é interés convenido previamente. Abrirá cuentas corrientes á interés, que se fijará según la importancia de aquéllas.

El art. 9.º se aprobó por unanimidad la reforma siguiente:

La Administración del Banco estará encomendada á tres Consejeros nombrados por la junta general ordinaria de accionistas, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos en junta anual general ordinaria. Los Consejeros nombrarán un Director, quien llevará la firma social y propondrá á los mismos cuanto estime necesario para el buen orden y método de todas las operaciones, cuyo cargo será recompensado con el sueldo consiguiente á su importancia, entendiéndose que esta reforma no empezará á regir hasta la próxima junta general ordinaria que ha de celebrarse en fin del año social. Si ocurriese vacante en el intermedio de dos juntas de alguno de los Consejeros, los otros dos la proveerán en calidad de interino, hasta tanto que la junta general ordinaria proceda á la elección definitiva. En el caso de que ocurriese simultáneamente dos ó los tres cargos vacantes, el Director citará á junta general extraordinaria para que procedan á su nombramiento. Los Consejeros depositarán en la Caja de la Sociedad 500 acciones cada uno de su exclusiva propiedad por haber satisfecho su importe, y además libres de toda responsabilidad, como garantía de su gestión, y no podrán retirárselas sino después de haber desempeñado cumplidamente su cargo ó misión, entendiéndose que dichas acciones les dan el derecho en los votos correspondientes en las juntas generales que se celebren.

Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen por su gestión responsabilidad alguna personal ni solidaria con relación á los compromisos del Banco.

El art. 11 se modificó en esta forma:

El Director, de acuerdo con el Consejo, autorizará los préstamos que señala el art. 2.º, y realizará las ventas ya acordadas por el Consejo. Para los demás asuntos ó operaciones que puedan ocurrir ó para algún préstamo de mayor importancia en que hubiera que allegarse mayores fondos, consultará al Letrado y procederá con arreglo á lo que se disponga en el Consejo de administración. Queda prohibido los préstamos y demás operaciones que haga el Banco sin que estén completamente garantidos, exigiendo la responsabilidad que proceda al que por su culpa sufra daño la Sociedad. De acuerdo con los Consejeros nombra y revoca los agentes y empleados, fija sus atribuciones, asignaciones, sueldos y gratificaciones, y si fuese conveniente la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolución y cancelación, redacta las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, fija provisionalmente el dividendo y presenta una Memoria anual á la junta general ordinaria sobre las cuentas y situación de los negocios sociales. Todos los valores y efectos en depósito ó garantía de

cualquiera clase que existan en la Sociedad, estarán bajo la responsabilidad y vigilancia del Director.

Propuesta la reforma de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 19 por el Sr. Soubrié, quedaron aprobados por unanimidad como sigue:

Art. 12. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 50 acciones en adelante, y se constituirá siendo Presidente un Consejero, y Secretario un accionista, elegidos ambos por la junta.

Art. 13. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año para la aprobación del acta, Memoria, balance, cuentas y elección de Consejeros. La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias se hará con la anticipación que el Consejo de administración considere oportuna, siempre que no sea menos de seis días, y las ordinarias se celebrarán precisamente dentro del mes siguiente á la terminación del año social. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, la convocatoria se hará por los periódicos oficiales con seis días de anticipación. Si durante el año ocurriese algún accidente ó conviniera dar cuenta á los accionistas de mejoras para el mayor esplendor de la Sociedad, el Consejo de administración podrá acordar se celebre junta general extraordinaria, en la cual sólo se tratará del punto indicado para verificarlo. Seis días antes de la celebración de junta general ordinaria, todos los accionistas que hubiesen depositado sus acciones previamente, podrán tomar notas en el domicilio social del Inventario y Balance que han de presentarse en la junta general. La junta general de accionistas nombrará, si lo considera oportuno, dos censores para el examen de las cuentas é informarán sobre ellas á la junta.

Art. 14. Sea cual fuere el número de concurrentes á las juntas generales y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento. No podrá deliberarse en las juntas sobre otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 15. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, los que posean desde 50 acciones en adelante.

Art. 16. En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cada 50 acciones, previamente depositadas en las Cajas del Banco, dan derecho á emitir un voto.

Art. 19. De todos los acuerdos de la junta se extenderá acta en el libro de ellas, que firmarán el Director, Consejeros y Secretario. Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente.

Art. 21. Los productos del ejercicio, con deducción de todos los gastos, constituyen los beneficios. Estos beneficios se repartirán del modo siguiente: 15 por 100 por derechos de gestión de los Consejeros, repartido por partes iguales; 5 por 100 para crear un fondo de reserva hasta completar el 10 por 100 del capital de las acciones emitidas; el resto á los accionistas á título de dividendo. El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social.

El Director, de acuerdo con los Consejeros, deberá acordar á fin de cada trimestre de año social la distribución de un reparto provisional á las acciones por cuenta del dividendo anual, previo llamamiento á cobro en los periódicos oficiales.

Propuesta por el Sr. Soubrié la reforma del art. 24, quedó aprobado por unanimidad como sigue:

Art. 24. La liquidación de la Sociedad se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio por el Director, asociado de los Consejeros, y un accionista elegido por votación entre los mismos, á fin de que en todos los actos que se practiquen se lleve la más perfecta claridad y se eviten cuestiones litigiosas.

El art. 10 quedó suprimido por innecesario, y los artículos 1.º, 3.º y 4.º del tit. 1.º; 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del tit. 2.º; 17 y 18 del tit. 4.º; 20 del tit. 5.º; 22 del tit. 6.º; 23 del tit. 7.º, y 25 del tit. 8.º quedaban en vigor como estaban redactados en los anteriores estatutos é insertos en la escritura relacionada al principio de la presente.

Tal es la escritura adicional de reforma de estatutos acordada en junta general de accionistas á los que contenía la de constitución de Sociedad anónima denominada Banco de préstamos y depósitos, fecha 12 de Noviembre de 1884, ante el Notario Ferrer de Silva, y que en la representación citada solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho, señalando esta Corte, y sometiéndose á sus Juzgados y Tribunales para las notificaciones y diligencias á que diere lugar la misma.

Y con la advertencia que les hice de que su primera copia debe presentarse en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para que se fije la nota oportuna y Registro respectivo para su toma de razón.

Así, otorgan y firman, á quienes doy fe, conozco, siendo testigos D. Cipriano Rajas y D. Lorenzo Sevilla, de esta vecindad, sin excepción legal para ello, y leída por mí esta escritura á elección de todos, después de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—Francisco Romero.—G. Soubrié.—P. Romero Cuyas.—Ramón Muñiz.—Lorenzo Sevilla.—Cipriano Rajas.—Signado.—Zacarías Alonso y Caballero.—Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado donde queda anotada. La expido en papel sellado, clase 1.ª y 12.ª, hoy 6 del mes y año de su fecha.—Signado.—Zacarías Alonso y Caballero.—Hay un sello de su Notaría.

Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto que comprende reforma de estatutos de una Sociedad en que no se declara aumento de capital, no devenga impuesto con sujeción al reglamento y tarifa vigentes. Por nota de documento, 50 céntimos, según carta de pago núm. 957 de Intervención.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Abogado del Estado, P. Peón.—Hay un sello que dice: Liquidación del impuesto de derechos reales.—Madrid.—Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 283, folio 82, inscripción 1.ª del tomo 5.º provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 17 de Abril de 1888.—Rafael Montejo.—Hay un sello que dice: Registro Mercantil.—Madrid. X—1724

Sociedad del Pantano de Puentes.

La junta general de accionistas se reunirá el día 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, para examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último y demás asuntos señalados en el art. 36 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el 19 de Mayo, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados, de once de la ma-

ñana á dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Banco y Sociedades establecidas en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones que deban depositarse para asistir á la junta.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Vocal delegado del Consejo, César Lloréns. X—1717

Tranvías del Norte de Madrid.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento:		
Concesiones y vías.....	2.206.149'36	
Material móvil.....	106.600'11	
Material y herramientas.....	5.659'50	
Mobiliario.....	1.025'50	
Inmuebles.....	244.049'40	
		2.563.483'87
Caballerías.....		151.938
Arneses.....		8.175
Almacén (provisiones en almacén).....		24.178'40
Caja, banqueros y deudores diversos.....		21.400'45
Cuenta de orden.....		2.382'50
Cuenta litigioso.....		1
		2.771.559'22
PASIVO		
Capital (10.000 acciones, á 250 pesetas).....		2.500.000
Fondos de amortización del material móvil.....	7.600	
Idem de los arros de caballo.....	1.200	
Idem del material y herramientas.....	570	
Idem del mobiliario.....	100	
		9.470
Fondo de provisión de la caballería.....		12.783
Acreeedores diversos.....		72.769'94
Cuenta á la orden.....		2.382'50
Ganancias y pérdidas, saldo.....		174.153'78
		2.771.559'22

Madrid 17 de Abril de 1888.—Los Delegados del Consejo, Eduardo Olet.—Eugenio Bourson. X—1715

Royal.

COMPANIA DE SEGUROS

Balance de la misma por el año finado de 1886.

PASIVO		Libras esterlinas.
Capital de los accionistas.....	289.545	0 0
Fondo de reserva.....	1.200.000	0 0
Idem de seguros de vida.....	3.053.852	13 11
Idem de anualidades.....	203.756	14 5
Idem de seguros contra incendios.....	550.000	0 0
Idem de conflagración.....	200.000	0 0
		750.000 0 0
Idem de reserva especial.....		25.000 0 0
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....		294.658 19 4
Idem de la ídem de seguros perpetuos.....		14.520 3 5
		5.831.333 11 1
Reclamaciones pendientes por incendios, por pólizas de vida y por anualidades.....		125.852 18 1
Dividendos por reclamar.....		4.594 19 1
Cuentas pendientes.....		6.043 13 7
Letras á pagar.....		16.712 5 4
		5.984.537 7 2
ACTIVO		
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....	1.724.023	1 7
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía, dentro del límite de su valor en amortización.....	191.477	13 6
INVERSIONES		
En valores del Gobierno inglés y de Gobiernos extranjeros.....	744.170	5 9
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas de ferrocarriles ingleses.....	1.536.494	15 5
En otros valores ingleses.....	283.367	3 11
En edificios en propiedad absoluta.....	568.862	17 6
En edificios en locación.....	16.602	5 6
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía, combinadas con garantías personales.....	1.057	2 10
Idem á varios Municipios y Distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	400.567	8 3
Idem sobre valores de ferrocarriles ingleses con márgenes.....	184.153	6 5
Saldo en poder de los agentes.....	103.027	7 8
Préstamos provisionales sobre fondos del Gobierno de los Estados Unidos con márgenes.....	20.000	0 0
Pimas por cobrar.....	9.878	8 6
Intereses por cobrar.....	71.550	7 10
Efectivo en Caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	129.305	2 6
		5.984.537 7 2

El presente estado fué examinado por los Revisores de la Compañía y aprobado por los mismos, quienes certifican que todos los valores, á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este Balance.—John H. M.º Laren, Director.—Digby Johnson, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huclin y C.ª X—1722 bis.

Banco Universal.

Habiendo la junta general de accionistas, celebrada en 9 del corriente por mandato de la sentencia del laudo arbitral, acordado la reorganización de la Sociedad y el reintegro de las 81 pesetas por acción que fueron entregadas á los señores accionistas como devolución á cuenta del capital, el Consejo de administración ha dispuesto, á tenor del propio acuerdo, que los señores accionistas satisfagan por ahora á cuenta de dicho reintegro 6 pesetas por cada acción para completar el primer desembolso social de 5 por 100.

El pago deberá hacerse efectivo en las oficinas interinas de la Sociedad, calle de Capellanes, núm. 2, piso segundo, desde el día 1.º al 9 inclusive del próximo mes de Junio, de cuatro á seis de la tarde, debiendo presentarse, al efectuar el referido pago, los títulos de las actuales acciones, los cuales, con arreglo al art. 6.º de los estatutos, quedarán en poder de la Sociedad hasta que se haya completado el desembolso del primer dividendo pasivo de 20 por 100, entregándose en el interin á los interesados su equivalencia en títulos provisionales.

En los mismos días y horas se facilitarán los impresos para sus correspondientes facturas. Barcelona 20 de Abril de 1888.—Por el Banco Universal, el Administrador interino, Agustín Altadill. X—1723

Crédito general de Ferrocarriles.

Debiendo efectuarse en breve la entrega de las acciones al portador de esta Sociedad, y no habiendo satisfecho algunos señores accionistas, á pesar de los diferentes avisos que se les han dirigido, el importe del dividendo de 25 pesetas por acción acordado por el Consejo, según se anunció en la GACETA DE MADRID de 31 de Marzo de 1887, se hace saber á los interesados que si el día 8 de Mayo próximo no han satisfecho el referido dividendo pasivo, se procederá á cumplir lo que determina el art. 5.º de los estatutos sociales, insertos en la GACETA de 2 de Diciembre de 1881, que faculta á la Sociedad para la venta de las acciones que estuvieren en descubierto, en la forma que el mismo artículo determina; quedando entonces anuladas y sustituidas por otras las que sean objeto de este procedimiento.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Administrador delegado, J. Angoloti. X—1723

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 28 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 8 de Mayo próximo á las tres y media de la tarde, en la Sociedad catalana general de crédito, Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el 30 de este mes al 5 de Mayo inclusive, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Canuda, núm. 2, piso tercero.

El día 9 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual, por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria; serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas, y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 24 de Abril de 1888.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Pablo Garriga y Grau. X—1714—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, 1886, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., DAÑO, BENEF. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Segovia, Soría, Talavera de la Reina, Tarazona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 p pesetas Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'61 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'64 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 2'00 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Alix, Biarritz, Clermont, Pampelona, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Oviedo, Pamplona, Logroño, Lugo, Soria, Orense, León, Santander, Cáceres, San Sebastián, Vitoria y Burgos. Faltan datos de Cádiz y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, TOTAL.

Su peso en kilogramos... 64.358

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 25, 26 y 27 la Sala primera, y segunda hoja del 29 y primera del 30 de la Sala tercera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, materia criminal, segunda parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrobojo.

Cuarenta horas en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par.—Gilda di guascogna.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Don Pompeyo en Carnaval.—Niniche.—Pepa la frescachona, ó el colegial desenvuelto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El Doctor Ventura.—Mam'zelle Nilouche.—Isidoro Pérez.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de Doña Concepción Baeza.—Teléfono 2.000 (estreno).—La primera y la última.—Pobre Marial—Coro de señoras.—La moza del Cura.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Varios ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y Mr. Bonnetti con sus gatos amaestrados.

Minausa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.